

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 00512

Se rechazan la comunicación para notificación personal remitida a la ejecutada para los fines del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que la parte demandante no expresó con antelación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las demandadas ni se allegaron las evidencias de cómo la obtuvo (art. 8º Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique a la parte ejecutada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.), atendiendo a las precisiones efectuadas.

Para la comunicación que se envíe al correo electrónico de la parte ejecutada, la parte demandante debe expresar con antelación bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12e95a708e4f04c5dc3d6f14948562ffa150cb72c361926d1c1271ac2
1005633**

Documento generado en 14/12/2020 04:24:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**